



R.A. N° 095-2024-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 30 de abril del 2024

VISTO:



El Recurso de Apelación de fecha 23 de octubre del 2023, presentado por **NESTOR JUAN VIZCARRA TAPIA**, identificado con DNI N° 08550534, servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnico Administrativo II, Nivel STA, contra la Carta N° 198-OP-INSN-2023, la cual declaró no atendible su solicitud de reajuste y recalculation de la Bonificación Personal de conformidad con el D.U N° 105-2001 más el pago de devengados e intereses legales y el Informe N° 104-OAJ-INSN-2024, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 179-OAJ-INSN-2024 el 10 de abril del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la documentación, se verifica que con fecha 23 de octubre del 2023, el servidor **NESTOR JUAN VIZCARRA TAPIA**, presentó su Recurso de Apelación contra la Carta N° 198-OP-INSN-2023, mediante la cual se declaró no atendible su solicitud de reajuste y recalculation de la Bonificación Personal de conformidad con el D.U N° 105-2001 más el pago de devengados e intereses legales;



Que, el artículo 120° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el D.S N° 004-2019-JUS establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos: el numeral 217.1 del artículo 217° establece que conforme a lo señalado en el articulado 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218°, que en su numeral 218.1 literal b) estipula que el recurso de apelación es un recurso administrativo y su interposición es resuelto por el superior jerárquico;

Que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su artículo 1° fija a partir del 01.09.2011 en S/ 50.00 la Remuneración Básica de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/ 1,250.00;

Que, la Entidad ha tenido en cuenta que en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se estipula lo siguiente: *"la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847"*;



PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, por lo que se indica en su única disposición complementaria derogatoria, mediante el cual deroga o deja efecto según corresponda solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicios de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo, contenida en los siguientes artículos y disposiciones legales, entre ellos el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, el Informe N° 104-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 179-OAJ-INSN-2024 el 10 de abril del 2024, concluye y recomienda que, "4.1 Considerando, que la legislación pertinente señala y precisa que las remuneraciones, bonificaciones beneficios, pensiones en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los montos, sin reajustes, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847 (...) 4.2 Asimismo, el Informe N° 108-UG 88-ABYP-INSN-2024, que obra en el expediente a folio 16, conjuntamente con la Carta N° 198-OP-INSN-2022, a folio 08, que declara en no atendible de su pretensión del servidor, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el apelante don **NÉSTOR JUAN VIZCARRA TAPIA**, servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, con el cargo de Técnico Administrativo II Nivel STA. (sic)";



la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación de fecha 23 de octubre del 2023, presentado por **NESTOR JUAN VIZCARRA TAPIA**, identificado con DNI N° 08550534, servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnico Administrativo II, Nivel STA, contra la Carta N° 198-OP-INSN-2023, la cual declaró no atendible su solicitud de reajuste y recalcule de la Bonificación Personal de conformidad con el D.U N° 105-2001 más el pago de devengados e intereses legales, conforme los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

ARTICULO 3°.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y comuníquese;

IJLM/MPVA

Distribución:

- Recurrente
- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Personal
- Oficina de Estadística e Informática

MINISTERIO DE SALUD
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

 Lic. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL
 Directora Ejecutiva
 Oficina Ejecutiva de Administración
 E.I.A.D. N° 25926